

Derecho humanitario, totalitarismo y genocidio en Mariano Ruiz-Funes

Humanitarian law, Totalitarianism and genocide in Mariano Ruiz-Funes

Jorge NOVELLA SUÁREZ

Universidad de Murcia

jnovella@um.es

DOI: <http://dx.doi.org/10.15366/bp2017.13>

Recibido: 25/01/2017
Aprobado: 15/02/2017

Resumen: Mariano Ruiz-Funes fue catedrático de derecho penal, republicano, diputado a Cortes, ponente de la constitución del 31, dos veces ministro (Agricultura y Justicia) y precursor del derecho humanitario en su lucha frente al genocidio, denunciando y combatiendo a los negacionistas. Su crítica del totalitarismo está presente en sus escritos desde los inicios de los cuarenta hasta su muerte. En la cartografía del exilio español de 1939 y sus modelos de razón crítica, Ruíz-Funes une a su condición de exiliado y luchador contra la barbarie, la de testigo de su tiempo: contar lo que pasó. Una tarea intelectual motivada por ese *ethos* político en el que se reconocía la tradición humanitaria y liberal republicana.

Palabras Clave: Derecho humanitario, penalista, Constitución de 1931, genocidio, totalitarismo, exilio, republicanism liberal, compromiso, guerra, delito político

Abstract: Mariano Ruiz-Funes was a Professor of Criminal Law, a Republican and a Congressman. He was one of the speakers in the committee for the 1931 Constitution. He also served as a Secretary of Agriculture and Commerce, was a forefather of Humanitarian Law with his fight against genocide, and fought the negationists. His criticism to totalitarianism is present in his writings from the beginning of the 1940s to his death. In the cartography of the Spanish exile of 1939, and in his models of critical reason, Ruiz-Funes adds to his condition of exile and fighter against barbarity the condition of a witness of his time: to tell what happened. This intellectual task was motivated by the political ethos characteristic of the humanitarian and liberal tradition of the Spanish Republic.

Keywords: Humanitarian law, barrister, 1931 Constitution, genocide, totalitarianism, exile, liberal republicanism, compromise, war, political crime

In Memoriam Concha Ruiz-Funes

Introducción

Nuestro proyecto de investigación tiene al exilio como espacio y a la obra de aquellos que lo sufrieron como objeto de estudio. Siempre hemos abordado los cánones en cuanto a personas, líneas de pensamiento, obras y temas, muchas veces recorriendo itinerarios y autores en paralelo, con la finalidad de conocer y desentrañar aspectos que nos ayuden a realizar nuestra cartografía del exilio español de 1939 y sus modelos de razón crítica. Y lo hemos abordado siempre en paralelo a la Europa de su tiempo y los acontecimientos que en ella se producían. Tal es el caso de la II República y la República de Weimar, tan coincidentes pese a sus distintas duraciones, haciendo emerger esa razón crítica que aparece en muchos de nuestros autores y que fustiga, como afirman los frankfurtianos, el modelo instrumental imperante que ha conducido a la agonía de Europa. En el caso de España, los efectos de la represión franquista que no pudieron acallar la voz dormida de los disidentes del interior, pese a la imposición del silencio de la memoria, así como la de tantos exiliados que nos muestran las ruinas, como subrayara María Zambrano: “Las ruinas son lo más viviente de la historia, pues sólo vive históricamente lo que ha sobrevivido a su destrucción, lo que ha quedado en ruinas.”¹

El autor que abordamos es, en palabras de Juan Marichal, un fronterero, entendido como aquel cuyo “pensamiento político no ha podido expresarse completamente, por los motivos antes indicados, pero sus personas, sus gestos, han salido ya de la penumbra. *Sus ideas no se han condensado todavía pública y visiblemente en una política, pero sus nombres son ya factores políticos efectivos.*”² Tal fue el caso de Mariano Ruiz-Funes³ (1889-1953),

¹ Zambrano, M., *El hombre y lo divino*, México, FCE, 2012 (1955), pp. 250-51.

² Marichal, J., *El nuevo pensamiento español*, México, Finisterre, 1966, p. 24.

³ Ruiz-Funes, C., “Mariano Ruiz-Funes”, conferencia dictada en el Paraninfo de la Universidad de Murcia en octubre de 2005. Guardo copia mecanografiada, 22 páginas, facilitada por la autora. Esta conferencia es la introducción al catálogo de la exposición *Mariano Ruiz-Funes. Humanista y político. 1889-1953*. Murcia, 2006, pp. 9-21; “Mariano Ruiz-Funes, un penalista en el exilio”, en Egido León, María de los Ángeles (ed.), *Republicanos en la memoria: Los hombres de Azaña*, Madrid, Eneida, 2006, pp. 161-173. Véase también

catedrático de derecho penal y criminólogo, republicano, diputado azañista, ministro de Agricultura y Justicia, Embajador durante la II República española y exiliado. La actualidad del penalista Ruiz-Funes parte de su temprana participación y críticas al pensamiento totalitario (fascista, nacionalsocialista y soviético) desde sus artículos jurídico-políticos en las revistas *Bohemia*, *Carteles*, *Ultra*, etc., así como en el periódico *Novedades* de Ciudad de México e incluso en textos sin publicar hoy día, ubicados en el Archivo de la Universidad de Murcia⁴. Autor de más de ciento veinte trabajos de Derecho Penal y Derecho Penal Internacional, además de múltiples escritos de índole política, en los que descubrimos como constante la crítica al pensamiento y al modelo jurídico político que asoló y desmanteló un proyecto de Modernidad: el régimen franquista, paradigma de Estado totalitario.⁵

Penalista, liberal y republicano

¿Quién es Mariano Ruiz-Funes? Nuestro protagonista nace en Murcia y muere en México a la edad de 64 años. De familia liberal y religiosa, termina la carrera de Derecho en 1909 y se doctora en 1912 con un trabajo pionero para aquél tiempo: *Derecho consuetudinario de la huerta y campo de Murcia*, que le valdrá el Premio Extraordinario de 1913. Se publicará sucesivamente como libro con el título *Derecho consuetudinario y economía popular de la provincia de Murcia*, trabajo que le sitúa en la línea de Joaquín Costa y del regeneracionismo liberal que estudiaba instituciones tradicionales. A partir de 1915 imparte clases en la Universidad de Murcia y en 1917 se presenta a la cátedra de Derecho Penal. Luis Jiménez de Asúa será uno de los miembros del tribunal que le otorgue la cátedra en dicha universidad. Es Secretario de la Facultad de Derecho y se dedica al estudio, destacando sus trabajos *Las ideas penales de Anatole France* (1926), *El derecho penal de los soviets*⁶ y su discurso de apertura del curso 1927-1928, *La criminalidad y las secreciones internas*, por el que recibirá el Premio Lombroso. Este texto, ampliado y publicado con el título *Endocrinología y criminalidad*, le situará entre la elite de los estudiosos de criminología y derecho penal.

Lector incansable⁷, francófono, hombre tranquilo, irónico, con zumba a decir de su amigo Jiménez de Asúa: “Aunque su exterior parecía denunciar el carácter y los gustos de un arcipreste, Mariano Ruiz-Funes tenía mucho más de fino abate”. Traduce *El suicidio* de E. Durkheim, *Grandeza y decadencia de los romanos* de Montesquieu, así como otros

Fernández Ruiz, J., “La Obra de don Mariano Ruiz-Funes García”, en Serrano Migallón, F., (coord.), *Los maestros del exilio español en la Facultad de Derecho*, México, Porrúa, 2003, pp. 329-335. Especialmente la biografía intelectual y política realizada por Gracia Arce, B., *Trayectoria política e intelectual de Mariano Ruiz-Funes: República y exilio*, Murcia, Editum, 2014.

⁴ La obra de Ruiz-Funes se encuentra depositada en el Archivo de la Universidad de Murcia (Biblioteca General) por voluntad de sus hijas, y su biblioteca particular (unos mil quinientos libros) en la Biblioteca Regional de Murcia, siendo ésta la que le fue incautada tras la guerra civil. Véase Peris Riera, J., (ed.) *El pensamiento criminológico en la obra de Mariano Ruiz-Funes García. El cientifismo prudente de un penalista demócrata*, Murcia, Fundación Séneca, 2006; Gracia Arce, B., *Trayectoria política e intelectual de Mariano Ruiz-Funes: República y exilio*, Murcia, Editum, 2014.

⁵ Para muchas de las cuestiones abordadas en este artículo se pueden consultar los capítulos de mi libro *El pensamiento reaccionario español (1812-1975). Tradición y contrarrevolución en España*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2007.

⁶ Gracia Arce, B., *Trayectoria política e intelectual de Mariano Ruiz-Funes: República y exilio*, Murcia, Editum, 2014, pp. 49-55.

⁷ Del listado de casi mil quinientos libros se pueden apreciar sus preferencias literarias. Hay numerosas obras en francés.

textos de la disciplina. En 1928 ingresa en Acción Republicana, que se trocará en Izquierda Republicana en 1934, y siempre mantendrá una estrecha relación de amistad con Manuel Azaña. Es un hombre de la generación del 14, junto a Ortega y Gasset, el propio Azaña, Marañón, Fernando de los Ríos y aquellos que quieren modernizar a España, con un proyecto de ilustración que arranca de Joaquín Costa y su *Reconstitución y europeización de España. Programa para un partido nacional*, obra clave para entender un intenso periodo de nuestra historia y de la tradición de pensamiento con la que se identificará; aquella que marcará a Ortega y a muchos otros, empeñados en europeizar a España y en encontrar una “nueva política” frente a la “vieja política” del canovismo:

La palabra regeneración no vino solo a la conciencia española; apenas se comienza a hablar de regeneración se empieza a hablar de europeización. Uniendo fuertemente ambas palabras, D. Joaquín Costa labró para siempre el escudo de aquellas esperanzas peninsulares. Su libro *Reconstitución y europeización* ha orientado durante doce años nuestra voluntad, a la vez que en él aprendíamos el estilo político, la sensibilidad histórica y *el mejor castellano*.⁸

Para que los españoles reaccionen, Costa tiene alternativas, enraizadas todas ellas en lograr progreso y desarrollo para España. Sus estudios históricos, el derecho consuetudinario, los cambios que la crisis del mundo agrario exigía, su recepción de Henry George, están presentes en la reflexión de Mariano Ruiz-Funes; expresa la irrupción de la mentalidad positiva que introduce dosis de pragmatismo en la política diaria. Ortega, en *La herencia viva de Costa* que apareció en *El Imparcial*, 20/II/1911, recoge de nuevo aquellos textos para ubicar al publicista aragonés como “fondo resonante y ennoblecedor que yo buscara para la silueta de mis pensamientos, en realidad como epónimo y genealogía de estos mismos pensamientos.” No son muchos los que conocen y han leído su obra, subraya. “Lo científico en la obra de Costa es su concepción del problema español y su sistemática respuesta.”⁹

La impronta costista, el liberalismo de Benito Pérez-Galdós a quien lee y comparte con su padre desde joven, junto con la realidad española, llevan a Ruiz-Funes a ser un ciudadano crítico que, con su compromiso republicano, creía –como señala su hija Concha Ruiz-Funes– en

una justicia igualitaria, la separación de la Iglesia y el estado, en las autonomías municipal y regional, en la enseñanza estatal, en el control de los monopolios, en una reforma agraria que favoreciera a los agricultores medios y modestos, en el control de salarios y en una asistencia social y sanitaria organizada.¹⁰

Todo un programa de modernización en lo social, lo político y lo económico. Mariano Ruiz-Funes podía afirmar al igual que su amigo y líder político, Manuel Azaña: “Soy un intelectual, un liberal y un burgués” (Entrevista de John Gunther, 1933). Burgués como protagonista de la auténtica revolución burguesa, inexistente hasta ese momento histórico cuando irrumpe la República. España precisa que la burguesía encuentre su mayoría de edad y para ello se enfrentará al tradicionalismo y a su vanguardia en todos sus frentes: religioso, monárquico y militar. Los enemigos de los ideales de nuestro hombre eran los de

⁸ Para la relación Ortega-Joaquín Costa, véase, además de los artículos citados, “La herencia viva de Costa”, en *Obras Completas X*, Madrid, Alianza, 1983, pp. 171-175.

⁹ Ortega y Gasset, J., *Obras Completas I*, Madrid, Alianza, 1983, p. 172.

¹⁰ Ruiz-Funes, C., “Mariano Ruiz-Funes”, op.cit., pp. 5-6.

siempre, a juicio de Jiménez de Asúa, “*la aristocracia y el clero dueños del país, y un pueblo pobre, un país desierto, un estado sin prestigio, y, a la postre, una corona sin gloria.*”¹¹

Comparte con Azaña que “*Ser republicano era sólo una manera de entender el Estado y las reglas del juego político*”, pero en España, las peripecias de la República de Weimar pasaron desapercibidas, nadie ayudó a ese sistema político donde anidaba el huevo de la serpiente. Los fascismos están en auge y España sufre la misma polarización que el resto de Europa, además de los efectos de la crisis del 29, que agravarían aún más la debilitada economía española. La “nefanda democracia”, los derechos del hombre y la necesaria secularización de la vida pública española eran jalones necesarios para la modernización de España como Estado. Democracia y liberalismo son incompatibles con la monarquía. Es necesario un cambio de sistema político que propicie “un régimen acorde con el sentido humano de la vida: el liberalismo y las garantías de la democracia”. La República se presenta así como Estado integral. Esta nueva política se desarrolla en tres ejes: sufragio universal, parlamento y prensa libre. Tal es, para Ruiz-Funes, la idea del régimen republicano-liberal, el instrumento de la serie de reformas que se precisan más allá de un mero cambio en la forma del Estado. En palabras de Azaña: “La República tiene que ser una escuela de civilidad moral y abnegación pública, es decir de civismo.” (*Discurso de Valladolid*, 14 noviembre 1932). Y esa tarea –en tiempos muy difíciles– le llevó a nuestro hombre junto a Jiménez de Asúa, Antón Oneca y Rodríguez Muñoz a participar decisivamente en la redacción del Código penal de 1932. Este código marca un punto de inflexión en la historia del derecho penal español, pues en él encontramos una notable tarea humanizadora del derecho punitivo nacional, ampliando, por ejemplo, el ámbito de aplicación del estado de necesidad; retocando diversas circunstancias atenuantes de la responsabilidad criminal; permitiendo el pago de las penas de multa a plazos y, sobre todo, erradicando por vez primera en la historia de España la pena de muerte. Ruiz-Funes participó, asimismo, en la redacción de la *Ley de vagos y maleantes de 4 de agosto de 1933*, en la que tuvieron cabida las medidas de seguridad pre y pos delictuales.

Ruiz-Funes fue diputado a Cortes Constituyentes por Murcia en 1931, miembro de la ponencia que redactó la Constitución de 1931, diputado a Cortes por Bilbao en 1936, ministro de Agricultura en febrero del 36 y de Justicia hasta noviembre de ese mismo año. Posteriormente, en 1937, será ministro plenipotenciario y encargado de negocios en Polonia, y Embajador en Bélgica desde junio de 1937 hasta marzo de 1939. Tras la victoria de las tropas franquistas, en febrero de 1939, fue apartado del claustro de la Universidad y sometido al Juzgado especial de responsabilidades políticas de Albacete, procedimiento que se sustanció en 1940 con inhabilitación absoluta, extrañamiento por quince años e incautación de todos sus bienes. También tuvo abierto, en 1941, un procedimiento en el Tribunal de represión de la masonería y el comunismo.

La marcha al exilio desde Bélgica es un peregrinaje constante acompañado por su esposa, Carmen Montesinos, y sus tres hijos¹². Solicita asilo en Argentina y le es denegado, de México no le contestan y en enero de 1940 embarca en Amberes con destino a La Habana, donde le reciben Fernando de los Ríos y Francisco García Lorca. Allí le acogerá el Dr. Pittaluga y podrá dar un ciclo de conferencias, si bien los círculos de la derecha agrupados en el Centro gallego y la prensa de La Marina harán campaña “en contra del

¹¹ Azaña, M., *Apelación a la República* (Mayo 1924), Aguilar, Madrid, 1990, p. 107.

¹² Concha Ruiz-Funes Montesinos nacerá en 1941.

político rojo”. Sólo permanecerá siete meses en La Habana, lo que dura su visado. Los amigos de México le han conseguido un contrato en El Colegio de México, hacia donde se dirige en noviembre de 1940. Dejó en Cuba amigos con los que siempre mantendrá relación, regresará para impartir cursos y colaborará hasta su muerte con la revista *Bohemia*.

Los tiempos en México ya no eran los de Lázaro Cárdenas y el nuevo presidente, Ávila Camacho, no tendrá tanto en cuenta el apoyo laboral al contingente de exiliados. Cuando Ruiz-Funes llega a El Colegio de México, Alfonso Reyes le manifiesta de hecho que su colaboración no es posible por falta de presupuesto. Tiempos de penuria y de inseguridad para toda la familia, atenuados gracias al subsecretario de Educación Pública y penalista José Ángel Ceniceros, que le ofreció un puesto en su Secretaría realizando discursos, asesorías, ediciones de clásicos de la literatura, reglamentos, etc. Pero no le está permitido trabajar ni como catedrático ni como abogado. Afortunadamente, le llegan invitaciones de Estados Unidos y de otros países latinoamericanos, y colabora con el periódico *Novedades* de México donde aparecerán muchos de sus artículos. Jiménez de Asúa le pidió en reiteradas ocasiones que fuera a Buenos Aires, pero nunca quiso dejar México y trasladarse allí de manera definitiva, aunque acudiera a dictar conferencias. Un año antes de su fallecimiento, en 1952, ganará, mediante oposiciones, la Cátedra de derecho penal en el recién creado Doctorado de la Facultad de Derecho de la UNAM, colaborando con la *Revista Criminalia* de México, *Bohemia* de Cuba, *La Ley* de Buenos Aires, *Giustizia Penale* de Turin y *Cuadernos Americanos*, entre otras muchas.

Pero el exilio lo llevaba por dentro y las tensiones con otros grupos y los ataques recibidos de Indalecio Prieto¹³, produjeron sinsabores a este hombre acostumbrado a vivir de un modo pausado y obligado ahora por las circunstancias, a vivir el frenesí del día a día para que su familia pudiera sobrevivir; añorando, entre tanto, España y su Murcia natal. Si bien no abandonó nunca la política, tampoco participó activamente en las actividades de los diversos núcleos republicanos que había en México –especialmente El Ateneo Salmerón y la Unión Republicana Española–, y que de un modo muy español se dedicaban al enfrentamiento y al desgaste entre ellos mismos.

Por otra parte, colaboró como conferenciante en el Ateneo Ramón y Cajal y en el Ateneo Español de México, y asistió a la Primera Reunión de Profesores Universitarios Españoles Emigrados, celebrada en 1943 en La Habana, en donde intervino con una ponencia sobre “El régimen actual de España.” Siempre fue hombre de conciliación, de acuerdos, exhortando persistentemente a la unidad de los exiliados españoles:

Contra lo que hay que luchar como objetivo único es contra el encadenamiento de los españoles y sus trágicas consecuencias; contra un régimen que ha convertido a España en una tierra de miseria, de esclavitud y de dolor... En nombre de la hispanidad se han hollado las virtudes del pueblo español, su sentido de la justicia, la universalidad de su pensamiento, la grandeza de sus conceptos jurídicos, el valor de su civilización ¿Qué importancia tienen nuestras discusiones bizantinas? ¿Qué valor nuestros acuerdos sobre principios políticos? ¿Qué eficacia nuestros propósitos programáticos? Podremos construir, exclusivamente, cuando entre todos juntos hayamos logrado destruir una tiranía que conduce a España a una catástrofe sin futuro.¹⁴

¹³ Ruiz-Funes, C., *Mariano Ruiz-Funes. Humanista y político. 1889-1953*. Murcia, 2006, p. 20.

¹⁴ Citado por Ruiz-Funes, C. en “Mariano Ruiz-Funes”, op. cit., p. 20.

De manera persistente, manifiesta que le “falta tiempo y disposición de ánimo obligados, por desgracia incompatibles con apremios urgentes que son el patrimonio forzado de todas las víctimas de la tiranía.”¹⁵ Sin duda alguna, las palabras que mejor reflejan su estado de ánimo en tanto que exiliado las escribe el propio Ruiz-Funes a sólo unos meses de su muerte:

Nosotros, los españoles libres, no desatamos la guerra civil, ni la hemos perdido. Tratamos de evitarla, cuando los desenfundados fratricidas, por espontánea decisión y por presiones internacionales, la anunciaban con criminales escaramuzas. No la hemos perdido porque la dolorosa experiencia a que nos condujo – una victoria extranjera, con mandatarios nacionales – si individualmente ha implicado para cada uno el esfuerzo, más o menos difícil, de crearse una nueva vida, colectivamente ha traído consigo la proyección en el exterior y el triunfo de unas virtudes nacionales que son un honor para España. Concretamente, en lo relativo a América, la hemos conocido. El futuro no conjugará verbos imperiales. Recogerá los frutos de unas semillas de fraternidad.¹⁶

Son palabras que embargan por su proyección y por ser el legado común, el testamento vital e intelectual de muchos de los exiliados españoles. La España cívica, la que Ruiz-Funes y su generación quisieron para España, estaba en el exilio, indiferente al país en que se hallaran, en esa siembra de solidaridad y lucha por la justicia. Para finalizar este apartado, nadie mejor que su hija Concha Ruiz-Funes puede describir sus días finales, con palabras machadianamente complementarias de las citadas anteriormente:

Después de una penosa enfermedad, Mariano Ruiz-Funes falleció en México a los 64 años de edad. Murió, con una sensación de tristeza, con la nostalgia de los olores y los paseos de una Murcia lejana, con la añoranza de los sabores de la huerta y de la confitería paterna, con el dolor del recuerdo de otros tiempos, con la angustia diaria de la supervivencia, con la preocupación constante por lograr un mundo justo. *Dejó una gran obra científica, luchó como un político liberal y honesto, lo vencieron la derrota y el exilio.*¹⁷

Un jurista “revolucionario” contra el totalitarismo

Cuando llega a la política nacional es un prestigioso científico de la criminología que imparte cursos y asiste a congresos por todo el mundo, y tiene una importante obra escrita editada en Turín, Sao Paulo, Roma, Bruselas o Buenos Aires. Le ha conducido a la política activa su compromiso cívico y sus creencias liberales y republicanas, irrenunciables si piensa en una España democrática regida por la justicia y la libertad. Es un mandato moral y ciudadano.

En 1936, al ser nombrado ministro de Agricultura, la derecha le califica de “jurista revolucionario”. Lejos de amilanarse, contesta en sesión plenaria del Congreso de los Diputados lo siguiente:

¹⁵ Ruiz-Funes, M., “Perfil de un humanista y político”, op.cit., p. 24.

¹⁶ Ruiz, Funes, M., “Técnicas del deshonor”, *Bohemia*, La Habana, 19 de octubre de 1952, recopilada en Ruiz-Funes Fernández, M. (ed.), *Mariano Ruiz-Funes. Comentarista de su tiempo. Selección de artículos*, Murcia, Dirección General de Archivos y Bibliotecas, Consejería de Educación y Cultura, 2006, p. 175.

¹⁷ Ruiz-Funes, C., “Mariano Ruiz-Funes”, op.cit.

Soy hace muchos años jurista – tal vez mi nombre les sea algo conocido como profesor de Derecho – y soy jurista revolucionario porque no concibo otro tipo de jurista. El jurista ha de construir con la mirada puesta en el porvenir, pensando que el derecho no es una forma sino una función y ha de construir con la visión concreta siempre de un mundo mejor, y ha de pensar que el derecho es un instrumento para la vida, pero para dignificar la vida, para elevar su tono, para mejorar la condición humana. El derecho no es un apostolado. Jurista revolucionario de ese derecho que no sirve, en definitiva, ni es derecho más que para elevar la condición del hombre.¹⁸

Instrumento para la vida y para mejorar la condición humana, en esas breves líneas está condensada la concepción del derecho penal y criminológico de Ruiz-Funes: todo en, por y para el hombre. Es un imperativo categórico, un lema, un emblema y una empresa –como las de su querido Saavedra Fajardo– que le acompañará toda su vida. En su concepción de las ciencias penales, sus estudios sobre las formas delictivas de origen social (menores, prostitución, etc.) y sobre el incipiente derecho penitenciario, encontramos ese sello, esa impronta de un derecho humanitario, de un derecho penal internacional caracterizado por sus ideas abolicionistas y contrarias a la pena de muerte. Una parte considerable de su obra, plasmada tanto en libros como en artículos, está dedicada a esta problemática, siendo consciente de que el tipo de derecho que creaban el fascismo, el nacional-socialismo y el comunismo quedaban muy alejados de garantizar los derechos del hombre y el estado de derecho. Eran derechos de muerte.

A pesar del exilio, sus tareas y publicaciones no se resintieron: catorce libros entre los que destacamos *Evolución del delito político*, *La peligrosidad y sus experiencias legales*, *la crisis de la prisión y Criminología y guerra*, con el que obtuvo el Premio Internacional Afranio Peixoto en 1947. En tiempos de guerra y odio defendió en todas las instancias sus ideas en contra de la pena de muerte y a favor de los derechos y garantías. Fueron ideas orientadas a neutralizar ese instinto de venganza en los países dominados por el fascismo, el nacional-socialismo, el comunismo y el franquismo.¹⁹ Asimismo, plantea un enfoque social del derecho penitenciario, orientado a evitar la producción de “hombres rotos”, cuestión que recorre muchos de sus artículos y numerosas obras de la época.

El final de la II Guerra Mundial llevó la amargura a una España abandonada por los países aliados, con el revés definitivo de que la democracia era allí una causa perdida. Pero Ruiz-Funes no se cansó, sino que más bien incrementó su actividad en todos aquellos foros donde podía poner de relieve que el régimen del general Franco era un claro ejemplo de totalitarismo. En su texto *Criminología de la guerra. La guerra como crimen y causa del delito*²⁰, denuncia los crímenes de guerra cuyo objetivo es “aterrorizar a los países ocupados y destruir los grupos de oposición”; y propone como tarea evitar “la sevicia y la infamia” frente a los éxitos logrados por el totalitarismo²¹, pues este consigue “muchas salidas fáciles

¹⁸ Ruiz-Funes, M. en “Perfil de un humanista y político”, op.cit., p. 21.

¹⁹ Véase Ruiz-Funes, M., *Actualidad de la venganza (tres ensayos de criminología)*, prólogo de Luis Jiménez de Asúa, Buenos Aires, Losada, 1943. Su idea del derecho penal radica en suprimir la venganza como reacción frente al delito, a través de un proceso moralizador y de racionalización. Es decir, en que la pena no sea el equivalente a castigar el mal con el mal. Ahí radica su oposición a la pena de muerte.

²⁰ Ruiz-Funes, M., *Criminología de la guerra. La guerra como crimen y causa del delito*, Buenos Aires, Ed. Bibliografía Argentina, 1960, pp. 238, 244, 249 y 254.

²¹ Como puede apreciarse, Ruiz-Funes utiliza el término “totalitarismo” en 1943 siendo un precursor del mismo. Julián Casanova afirma: “Hannah Arendt, Carl Friedrich y Zbigniew Brezinski utilizaron el término totalitarismo desde comienzos de los años cincuenta del siglo XX para cubrir los rasgos comunes que supuestamente identificarían a los estados fascistas y comunistas: una ideología distintiva, un cuerpo doctrinal que cubriría todas las partes de la existencia humana; un partido único, presidido por un líder investido con el culto de

para la animalidad en el hombre”. El nacional-socialismo ha construido por tanto “una criminalidad artificial de las leyes y ordenanzas basándose en el mito de la raza y en las ofensas contra el honor”, y no en función de la elevada condición del hombre libre y sus deberes y derechos. Su prestigiosa obra *Evolución del delito político*²², tuvo como precedente el artículo “Un tratamiento uniforme de los delitos políticos”²³, escrito en tiempos de inquietud política y en plena ofensiva contra las democracias, lo que implicó que en los diez años transcurridos entre una y otra publicación se discutiera mucho sobre esta cuestión. Entre tanto, han sido muchos los conceptos jurídicos y políticos que se han ido elaborando alrededor del delito político y su tratamiento. Mi intención, subraya el penalista murciano, es que este trabajo se refiera sólo:

a una teoría general del delito político... Fuera de él queda por decisión del autor, cuanto se relaciona con el llamado delito social, con la criminalidad terrorista y con el estudio de las dos categorías de delinquentes, titulares de estas formas de criminalidad.²⁴

Nos centraremos en esta obra citada, especialmente en dos de sus capítulos²⁵, para ilustrar nuestra reflexión. El delito político autoritario –afirma– no es el que ha sido creado por el legislador dentro del ámbito de su función normal, “no emana de las facultades jurídicas de un poder legítimo” frente al delito político liberal, sino que “Lo autoritario equivale aquí a lo anómico, a lo caprichoso, a lo que no tiene reglas y carece de legitimidad, a lo dictatorial, en una palabra”²⁶

Seguidamente, estudia cómo se ha vulnerado por el totalitarismo la figura del delito político, dejando a un lado la Conferencia Internacional para la unificación del Derecho Penal celebrada en Copenhague del 31 de agosto al 3 de septiembre de 1935, y otras convenciones. Desde un punto de vista metodológico, contrasta la teoría liberal y la autoritaria, exponiendo la teoría internacional del delito político frente a las legislaciones de Italia, Alemania y la Rusia soviética. En Alemania –afirma– el partido nacional-socialista llegó al poder con la legitimidad de los votos de los ciudadanos, y desde el momento en que la vacante de la Jefatura del Estado es absorbida por el Jefe de Gobierno, se vulneran las normas constitucionales. Así,

Se convierte en expresión unilateral de un partido. Se declara la oficialidad de este y la disolución de los demás. Se derogan todas las libertades. Indirectamente queda abolida la ciudadanía... Todos los poderes emanan del Jefe. También esto es una dictadura, con una Constitución abolida de facto pero no anulada de jure. La expresión autoritarismo cobra aquí, igualmente, un cierto sentido eufémico.²⁷

la personalidad, subordinación completa del individuo a los dictados del Estado a través de un proceso de coerción (terror) y adoctrinamiento; y control absoluto y centralizado de la economía”. Véase *Europa contra Europa. 1914-1945*, Barcelona, Crítica, 2011, p. 155. Parece ser que ya los opositores al fascismo italiano en sus inicios tildaban a estos de totalitarios.

²² Ruiz-Funes, M., *Evolución del delito político*, México, Hermes, 1943. Hay reedición en Madrid, FCE, Biblioteca de la Cátedra del Exilio, introducción de Fernando Serrano Migallón, 2013, 290 páginas.

²³ Ruiz-Funes, M., “Un tratamiento uniforme de los delitos políticos”, *Revue de Droit Penal et de Criminologie*, Bruselas, 1932.

²⁴ Ruiz-Funes, Mariano, *Evolución del delito político*, op.cit., p. 39.

²⁵ Ibid., capítulo IV, *Teorías Políticas*, especialmente “El delito político autoritario” (pp. 155-216), y capítulo VI, *Teoría Sintética*.

²⁶ Ibid., p. 155.

²⁷ Ruiz-Funes, M., *Evolución del delito político*, op.cit., p. 156.

Alemania e Italia proceden de “una corrupción sustancial de las características del estado liberal”. De ahí la supresión de la libertad y la seguridad que dio paso a dictaduras en las que “cualquier duda es un delito y el planteamiento de cualquier problema se convierte en traición”, causa de que en ellas se multipliquen los delitos políticos. Así sucede también en el *totalitarismo* “un régimen en que se suprimen todas las libertades, se anulan todo tipo de críticas y se priva a los ciudadanos de sus derechos políticos.” En todo caso, se produce un proceso de desnaturalización del “delito político”, ya que se trata de regímenes que no se rigen por valores sino por un poder omnímodo cuya finalidad es anular los derechos del hombre. Para Ruiz-Funes, en el fascismo no hay régimen jurídico alguno, ya que todo se rige en función del sometimiento del individuo por los medios e instrumentos que sean. En el caso alemán, los valores supremos, esas virtudes cívicas que toda constitución contiene, han sido sustituidos por otros valores bien distintos: “heroísmo colectivo, espíritu militar, la dureza en el trato humano y un patriotismo incommovible... La exaltación de estos valores es más bien el ideal ficticio con los que nutrir la propaganda, consignas mendaces para encubrir los afanes de tiranía.”²⁸

La conclusión, a juicio de Mariano Ruiz-Funes, es bien sencilla: fascismo y nazismo son dos religiones nacionales, una basada en la raza y en la sangre con Hitler como dios y pontífice a la vez; otra, con Mussolini a la cabeza, basada en los valores de los *arditi*, de la estética y la violencia de la guerra. No son valores morales ni religiosos, ni tampoco normas jurídicas, sino que responden a una sola finalidad: destruir los derechos de los ciudadanos y a estos mismos en aras de un orden nuevo.

El estado totalitario se apoya en un partido único y prescinde de los ciudadanos como tales. La dialéctica del esclavo y del amigo/enemigo, la mística y el mito cimentan el Estado fascista, que “es un poder, pero no es un derecho ni una moral.”²⁹ Por su parte, el derecho penal soviético ha creado *ex novo* sus normas y sus órganos, siendo el objetivo de la revolución proletaria la conquista del poder para destruir con el uso de la violencia el orden tradicional anterior. En realidad, el nuevo estado soviético es una dictadura centralizada. Supone un cambio en la nomenclatura, pero los roles siguen siendo los mismos.

Las ideas liberales del penalista murciano están omnipresentes en este estudio. Por ejemplo, las de legitimidad –no sólo legalidad– y respeto a los Derechos Humanos, pues en expresión suya “las dictaduras por su propia naturaleza no pueden tener día siguiente”, siendo sus problemas de hecho y no de derecho. A juicio de Ruiz-Funes, sólo una ley internacional podrá uniformar el tratamiento que corresponde a los delitos políticos, debiendo imperar siempre el criterio de la justicia y nunca el del odio y la venganza –afirma, expresando su criterio respecto de la muerte y la condena injusta de Sócrates–

El jurista tiene el deber de evitar que la historia al glorificar en sus páginas el recuerdo de los mártires políticos engendrados por la arbitrariedad o por la ignorancia de la justicia, fulmine a la vez la condenación y el desprecio contra sus jueces.³⁰

Como ya hemos indicado, el fin de la II Guerra Mundial sólo trajo más desasosiego a los exiliados españoles, ya que, pese a que hasta el papa Pío XII había condenado la Alemania nazi, todos, con Churchill a la cabeza, preferían eludir la cuestión. Son incontables las páginas en que se refleja esta indignación y traición sufrida por los

²⁸ Ibid., p. 158.

²⁹ Ibid., p. 162.

³⁰ Ibid., p. 282.

republicanos españoles a manos de los aliados. La política interior en la España de Franco (donde hasta 1948 se sigue fusilando) no admite equívocos a la hora de poner calificativos al llamado nuevo Estado. Años después, se catalogará este periodo lleno de dolor y sangre, de manera sobria y académica, como “Estado totalitario”. El propio Dionisio Ridruejo escribía, cuando era corresponsal de *Arriba* en Roma (1951), que el fascismo católico era la “variante española del totalitarismo.”³¹

El fin de la conflagración europea trajo consigo las responsabilidades penales que se derivaban de las acciones cometidas durante la guerra e incluso antes. El descubrimiento de los campos de exterminio, el genocidio, el proceso de Nuremberg con sus problemas jurisdiccionales, los militares heridos, los prisioneros de guerra, los asilados, refugiados, exiliados, apátridas, desplazados, las víctimas y los desaparecidos interesaron a Ruiz-Funes en coherencia con su concepción del derecho humanitario y defensa de los Derechos Humanos. La legislación³² se iba parcheando conflicto tras conflicto, y se hacía necesario que el derecho penal internacional³³ y el derecho internacional público³⁴, además de otras disciplinas de las ciencias jurídicas, abordaran estos graves problemas que habían asolado Europa, consternando a la población y devolviendo al viejo continente a una época pre-jurídica, anterior a las conquistas del estado de derecho.

En “Las responsabilidades penales de la guerra”, Ruiz-Funes aboga por la responsabilidad criminal de Alemania e Italia, además de la de otros gobiernos, evitando no obstante caer en el “caos vengativo”, de manera que los estados puedan “crear una jurisdicción penal de emergencia para liquidar conjuntamente los crímenes totalitarios y los de la invasión.”³⁵ Concluye así el mencionado escrito con esta invocación:

Somos muchas las víctimas de esta guerra; los patriotas muertos, los rehenes inmolados, los caídos en los frentes; los ejecutados por el invasor como autores de auténticos, nobles y bellos crímenes políticos, ennoblecidos por la más alta de sus pasiones, el amor entrañable a la patria; los que perdieron su hogar y su suelo; los que fueron separados del pasado, simbolizado en sus padres; los divorciados brutalmente del futuro, encarnado en sus hijos. De todos llega a los futuros vencedores un clamor de justicia. No escucharlo sería un fraude monstruoso.

³¹ Morán, G., *El maestro en el erial. Ortega y Gasset en la cultura del franquismo*, Barcelona, Tusquets, 1998, p. 392.

³² En ese momento rige la denominada *Tercera Convención de Ginebra*, que comprende el *Convenio de Ginebra para mejorar la suerte de los heridos y enfermos de los ejércitos en campaña* y el *Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra*, ambos de 1929. Todo ello será actualizado en la *Cuarta Convención de Ginebra*, que comprende el *Convenio de Ginebra relativo a la Protección de Personas Civiles en Tiempo de Guerra* de 1949.

³³ Define los crímenes internacionales (principalmente, genocidio, crimen de guerra, crímenes contra la Humanidad y crimen de agresión) y regula el funcionamiento de los tribunales competentes para conocer los casos en los que los individuos incurran en responsabilidad penal internacional, imponiendo las sanciones que correspondan. El surgimiento de esta rama supone una importante evolución respecto del derecho internacional clásico, que era esencialmente interestatal y no consideraba a la persona como tal. La responsabilidad individual es independiente de la responsabilidad internacional del estado.

³⁴ El derecho internacional público es el ordenamiento jurídico que regula el comportamiento de los Estados y otros sujetos internacionales, en sus competencias propias y relaciones mutuas, sobre la base de ciertos valores comunes, para realizar la paz y cooperación internacionales, mediante normas nacidas de fuentes internacionales específicas. O más brevemente, es el ordenamiento jurídico de la Comunidad Internacional.

³⁵ Ruiz-Funes, M., “Las responsabilidades penales de la guerra”, *Ultra*, 1944, en Ruiz-Funes Fernández, M. (ed.), *Mariano Ruiz-Funes. Comentarista de su tiempo*, op.cit., p. 211. *Selección de artículos* (ed. Manuel), Murcia, Consejería de Educación y Cultura, 2006, p. 211.

Hay artículos inéditos de Ruiz-Funes y muchos publicados, donde esta exigencia y espera de justicia es una constante, y también un deber moral de los vencedores más que un deseo sin más. En publicaciones posteriores, los crímenes contra la paz, los crímenes de guerra y los crímenes contra la humanidad son los temas más frecuentes. En este sentido, desarrolla una serie de estudios donde el genocidio, su tipificación y caracteres, así como las distintas formas de manifestación son abordados. En *El genocidio y sus formas* (1949), concretamente, recoge cómo la Asamblea de las Naciones Unidas, en su reunión de París de diciembre de 1948, define el genocidio como “la destrucción intencional de un grupo humano”, atenta a “la conciencia universal y al derecho de gentes”, siendo Donnedieu de Vabres, Vespasiano Pella y Raphael Lemkim –un penalista francés, un diplomático rumano y un jurista polaco– los autores del proyecto en el que se ha basado el organismo internacional. Veamos los elementos de esa caracterización, “destrucción intencional de un grupo humano.”

El concepto de *destrucción* no implica necesariamente poner fin a la vida, ir contra la “inteligencia del grupo”, o su pérdida “espiritual” o la de sus “patrimonios”. Apunta Mariano Ruiz-Funes que “el adjetivo *intencional* se refiere al dolo específico del delito de genocidio”, y que el de *grupo humano* se concreta en grupos homogéneos como una nación, una secta, una iglesia, una minoría racial –se excluyen así los grupos políticos–. El genocidio es producto de “instrumentos de poder, engendrados y utilizados por el propio poder que los creara. El partido político es una expresión de las democracias. Las partidas políticas un instrumento de agresión que habilita la tiranía para su servicio.”³⁶ Partidos y partidas: una sola letra cambia el significado, recurso muy barroco que diferencia el papel de los partidos políticos del de un conjunto de personas reunidas con un determinado fin. Esto último es una partida, que puede ser de caza o de malhechores.

El texto definitivo declara como delito internacional al genocidio, tanto en tiempos de guerra como en tiempos de paz; mientras que las formas contempladas del mismo son: nacional, étnico, racial y religioso. Comenta Ruiz-Funes que “definido el delito parecería innecesario precisar su rica morfología”, pero lo afirma sólo después de problematizar si todos los países signatarios se comprometerían a asumir el texto como una ley nacional, o si habría que incluirla en el código penal o en una ley especial, etc., otorgándose autonomía, en última instancia, a cada país para integrarla en su jurisdicción.

Para Ruiz-Funes, es claro que el genocidio precedió a la II Guerra Mundial, que en la Alemania nazi y la Italia fascista, al igual que en la Rusia estalinista se llevaron a cabo crímenes contra los propios ciudadanos nacionales. En su argumentación ofrece muchos ejemplos de la barbarie realizada en esos años: la esclavitud (presos como mano de obra), la agresión biológica contra mujeres; la trata de mujeres; la violación y corrupción de menores; el genocidio religioso especialmente “la persecución de los católicos polacos”; el genocidio racial de judíos, gitanos, homosexuales; los crímenes médicos (infecciones de ensayo, inoculación de tifus para probar vacunas, malaria, etc.)³⁷

La destrucción de la masonería por el régimen de Franco es un ejemplo de paralelismo entre sus modos de actuar y los del nazismo. Dicho régimen tiene “un carácter común con los crímenes alemanes: la identidad de la fuente”. La persecución contra los masones se inicia sin una ley en la que se sustentaran las actuaciones, pero posteriormente, una vez

³⁶ Ruiz-Funes, M., *El genocidio y sus formas*, conferencia pronunciada en El Ateneo Libertad (México), 14 diciembre de 1949, y publicada ese mismo año, p. 5.

³⁷ *Ibid.*, p. 15. “La ciencia pierde sus derechos; el sadismo encuentra los suyos”, afirma a este respecto citando al médico francés Funck Brentano.

acabada la guerra civil, se proclama la *Ley de 1 de marzo de 1940 sobre represión de la masonería y el comunismo*, cuyo artículo 4 establece: “Son masones todos los que han ingresado en la masonería y no han sido expulsados o no se han dado de baja de la misma o no han roto explícitamente toda relación con ella, y no dejan de serlo aquéllos a quienes la secta ha concedido su autorización, anuencia o conformidad, bajo cualquier forma o expediente, para aparentar alejamiento de la misma.”³⁸ En la introducción se llega a aseverar, en el segundo párrafo, que los masones han sido responsables de la pérdida del Imperio colonial español, de la guerra de la Independencia y de las guerras civiles que asolaron a España durante el pasado siglo (¡también las carlistas!), así como en las perturbaciones que aceleraron la caída de la Monarquía constitucional y minaron la etapa de la Dictadura, y en diversos crímenes de Estado. A este respecto comenta nuestro penalista que “las retractaciones se interpretaban como la confesión de un delito y se condenaba a base de ellos”; la pena oscilaba de 6 años y un día a 30 años, dado que todas las agravantes del código penal concurrían en la pena³⁹, además de la incautación de bienes y propiedades. Para los militares un tribunal militar, para los civiles un tribunal especial nombrado por el Jefe del Gobierno, formado por un Presidente, un general, un jerarca de la Falange y dos letrados (artº 12). Durante las penas se obligaba a asistir a misas de desagravio, ejercicios espirituales, etc. Cómo este tribunal tenía muchos casos, se acortaban los trámites y se suprimía la defensa, citándose sólo al procesado para comunicarle la sentencia. Se suspendía también la edad de setenta años para ser indultado.

Ruiz-Funes insiste en que el genocidio en tiempos de paz condujo directamente a “la destrucción de la masonería en el régimen de Franco”⁴⁰. En el mencionado artículo analiza científicamente el régimen político de “la España falangista”, el cual está “constituido por un solo poder”: el Jefe del Estado, mientras que Parlamento, Cortes, Tribunales y proyectos de ley se ajustan a la siguiente fórmula: “El Ejecutivo gobierna y legisla y las Cortes aprueban generalmente con monosílabos”. España no es ni Monarquía ni República y el jefe del Estado se denomina “Caudillo de España por la gracia de Dios”.

Mariano Ruiz-Funes siguió combatiendo y rebatiendo ese modo de aniquilar al hombre y a la Humanidad, que es el totalitarismo. En su obra encontramos una continua reconstrucción, contra el silencio y la ocultación, de la realidad que el franquismo sepultó. En segundo lugar, planteó la necesidad de recuperar la verdad frente a la propaganda del régimen, que todo lo trastocó construyendo una “nueva realidad histórica”. Las exposiciones que encontramos en sus escritos refutan el uso elusivo de la palabra y denuncia la pretenciosidad-grandiosidad del lenguaje, tan característica del atrezzo ideológico del franquismo. Por último, a lo largo de toda su obra y de su actuación como personaje público, encontramos como constante la defensa de una razón crítica que devela los metarrelatos franquistas y que quiere que la memoria aletargada por la impostura irrumpa y responda a la tarea de no olvidar.

³⁸ <http://www.boe.es/datos/pdfs/BOE/1940/062/A01537-01539.pdf> Es una ley de 14 artículos y una introducción.

³⁹ Ruiz-Funes, M., *El genocidio y sus formas*, op.cit., p. 17.

⁴⁰ Ruiz-Funes, M., “Un caso de genocidio. Publicaciones del Ateneo Libertad, 1950; publicado en *La Giustizia Penale*, Roma, enero de 1952; también en Peris Riera, J., (ed.), *El pensamiento criminológico en la obra de Mariano Ruiz-Funes García*, op.cit., pp. 247-252.

Ese es el deber de la memoria y de la razón anamnética frente al totalitarismo que pretende borrar las huellas, el significado, el legado de las víctimas y de los testigos. En sus escritos jurídicos sobre derecho humanitario y sobre genocidio, Ruiz-Funes denuncia la existencia de este último y de sus efectos, por supuesto frente a los negacionistas. Es así que nuestro hombre une a su condición de exiliado y luchador contra la barbarie, la del testigo de su tiempo que quiere contar lo que pasó. Una tarea intelectual motivada por ese *ethos* político en el que se reconocía la tradición humanitaria y liberal republicana.